

Señor:

JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CONTRA DIANA MARCELA CASAS SOLORZANO

RADICACION No: 2019-565

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

En calidad de apoderada de la entidad demandante, respetuosamente manifiesto al despacho que interpongo recurso de REPOSICION contra la providencia de fecha 23 de enero de 2024, notificada en estado del 24 de enero de 2024 por la cual se termina el presente proceso de oficio por desistimiento tácito, con el fin de que el mismo SEA REVOCADO EN SU TOTALIDAD y EN SU LUGAR SE decrete la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 19 de diciembre de 2019 y se ordene la suspensión del proceso en atención a lo siguiente:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Señala la providencia recurrida que se dan los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P por llevar inactivo el proceso un año por lo cual termina el proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo anterior, si bien es cierto que en el juzgado en referencia el proceso lleva un año sin actuaciones, también es cierto que la señora DIANA MARCELA CASAS SOLORZANO. INICIO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ante la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, el cual fue admitido el 19 de diciembre de 2019.

En dicho trámite el 24 de marzo de 2020 se aprobó un acuerdo con los acreedores, acuerdo que obra en el expediente y que nuevamente se aporta, y en virtud del cual al banco AV VILLAS S.A aquí demandante, se le cancela su acreencia en 66 cuotas mensuales a partir del 25 de julio de 2021 y hasta el 25 de junio de 2026.

Dicho lo anterior no es aplicable la figura de terminación del proceso por desistimiento tácito. Tenga en cuenta el despacho que el literal a) del artículo 317 C.G.P. señala: "Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;..."

Una cosa es que el presente proceso, para el momento de la aceptación del trámite de negociación de deudas ya estuviera suspendido por un acuerdo privado entre las partes, que entre otras cosas quedo sin efecto con el acuerdo aprobado en el trámite de insolvencia y otra cosa es que no deba continuar el proceso suspendido en virtud de la admisión y posterior aprobación de un acuerdo entre el deudor y sus acreedores realizado ante la entidad conciliadora.

El auto atacado viola claramente el principio al debido proceso al contravenir abiertamente las disposiciones contenidas en los artículos 133, numeral 3, 545, inciso 2º 548 y 555 del C.G.P las cuales señalan:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."

"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN. ...En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."

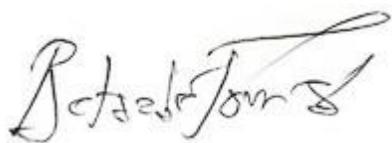
"ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo."

El hecho de que el proceso no hay tenido movimiento, no quiere decir que exista negligencia o no se tenga interés en el mismo, simplemente en cumplimiento de la ley es claro que no se pueden adelantar actuaciones en este hasta tanto no se demuestre un incumplimiento en el acuerdo suscrito con los acreedores o el mismo se termine por cumplimiento de los plazos pactados.

Por lo brevemente expuesto solicito: revocar en su totalidad el auto atacado y en su lugar declara la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la fecha en que fue aceptado el trámite de negociación de deudas de la aquí demandada señora Diana Marcela Casas Solorzano y suspender el presente proceso.

Se adjunta correo y acuerdo de pago radicado ante su despacho el 6 de noviembre de 2020

Atentamente,



BETSABE TORRES PEREZ

C.C. 51.742.136 de Bogotá

T.P. 42.213 C. S. de la J.

/gym

De: Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>
Para: j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Diana_Casa_487@hotmail.com <Diana_Casa_487@hotmail.com>
Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020, 02:17:58 p. m. COT
Asunto: Fw: PROCESO 2019-565 BANCO AV VILLAS S.A. CONTRA DIANA MARCELA CASAS SOLORZANO - SUSPENSION Y LEVANTAMIENTO EMBARGO SALARIO Y ENTREGA DE...

Cordial saludo: Dando alcance al Memorial adjunto radicado hoy a las 12:49; agrego los documentos a los que hace referencia el Acápite de Anexos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Comercial AV Villas S.A. y
2. Copia del Acuerdo de Pago No. 100089 del 24 de Marzo de 2020, suscrito en la Cámara Colombiana de Conciliación

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Externa
TEL:8941656
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com

----- Mensaje reenviado -----

De: Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>
Para: j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Diana_Casa_487@hotmail.com <diana_casa_487@hotmail.com>
Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020, 12:49:11 p. m. COT
Asunto: PROCESO 2019-565 BANCO AV VILLAS S.A. CONTRA DIANA MARCELA CASAS SOLORZANO - SUSPENSION Y LEVANTAMIENTO EMBARGO SALARIO Y ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Cordial saludo: Adjunto Memorial de la Referencia (3 Folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Externa
TEL:8941656
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com

Señor

JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DIANA MARCELA CASAS SOLORZANO

Radicación No. 2019-0565

Asunto: SUSPENSION Y LEVANTAMIENTO EMBARGO DE SALARIO - ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 53.075.382 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia anexo, y **DIANA MARCELA CASAS SOLORZANO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.124.192 expedida en Bogotá D.C., actuando en mi calidad de demandada, solicitamos del Señor Juez las siguientes peticiones:

1. Mediante auto de fecha 17 de diciembre de 2019, la Cámara Colombiana de la Conciliación, aceptó el trámite de negociación de deudas de la señora **DIANA MARCELA CASAS SOLORZANO**, razón por la cual, se producen los efectos de la aceptación señalados en el artículo 545 del Código General de Proceso.
2. Una vez efectuadas las audiencias en el trámite, el día 24 de marzo de 2020, se suscribió acuerdo de pago No. 100089 del cual se adjunta una copia simple y para cumplimiento del mismo, se deben suspender y levantar las medidas de embargo de salario que se hubieren efectuado, dentro de los procesos vigentes al momento de la aceptación del trámite y la comunicación por parte del Centro de Conciliación asignado al Juzgado correspondiente.
3. Que como consecuencia de ello, se hace necesario que el valor total por descuentos efectuados, se deje a disposición de la demandada, para que con el producto de los mismos, pueda realizar los pagos conforme al acuerdo de pago suscrito.
4. Partiendo de lo anterior, solicitamos respetuosamente a su despacho, ordenar la suspensión y el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada sobre el embargo del salario de la señora **DIANA MARCELA CASAS SOLORZANO**, en la Policía Nacional – Dirección de Sanidad. Lo anterior lo solicitamos de común acuerdo, demandante y demandada, a fin de cumplir con el acuerdo de pago suscribió entre las partes, en el Trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante.

5. Solicitamos que los oficios de desembargo serán entregados a la parte demandada, para que ser radicados en la Policía Nacional – Dirección de Sanidad.
6. Que con la solicitud de suspensión del desembargo de salario, se requiera al pagador para que relacione todos los descuentos que se alcanzaron a efectuar a la fecha.
7. Ordenar la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada previa validación con el Banco Agrario de Colombia y la información remitida por el pagador de la Policía Nacional – Dirección de Sanidad, que se encuentren a disposición de su despacho y a ordenes de este proceso.
8. Rogamos a usted señor Juez acceder a nuestra petición sin condena en costas a las partes, por estar de común acuerdo y ajustado a Derecho.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso manifestamos que renunciamos a términos de ejecutoria una vez su Despacho resuelva sobre las peticiones referidas en numerales anteriores.

ANEXOS

Nos permitimos adjuntar a esta solicitud:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Comercial AV Villas S.A.
- Copia Acuerdo de pago No. 100089 del 24 de Marzo de 2020, suscrito en la Cámara Colombiana de la Conciliación.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en las direcciones que se relacionan a continuación, conforme al Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO. – EL DEMANDANTE:

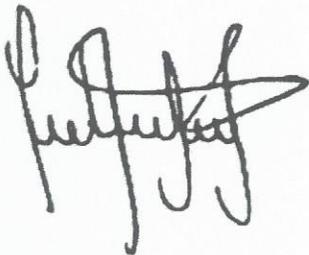
El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en calidad de demandante, recibirá notificaciones en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co; y la dirección física ubicada en la Carrera 13 No. 26 A – 47 Piso Primero - Bogotá D.C.

SEGUNDO. – LA DEMANDADA:

La demandada **DIANA MARCELA CASAS SOLORZANO**, recibirá notificaciones en la dirección electrónica: diana_casas_487@hotmail.com ; y la dirección física ubicada en la Calle 23D, 85A – 51 apto 214 de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO - APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.: Recibiré notificaciones en la dirección electrónica: betsabe_torres@yahoo.com ; y la dirección física ubicada en la Diagonal 3, 11 – 04 Casa 8D Mosquera- Cundinamarca .

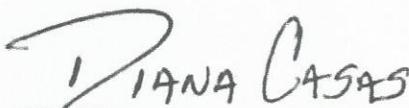
Del Señor Juez, respetuosamente,



LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO

C.C. No. 53.075.382 de Bogotá

Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A.

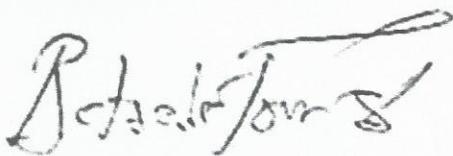


DIANA MARCELA CASAS SOLORZANO

C.C. No. 52.124.192 de Bogotá

Demandada

Coadyuvo,



BETSABE TORRES PÉREZ

C.C. 51.742.136 de Bogotá

T.P. 42213 del C. S. de la J.

Apoderada Demandante

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 3415805 Fax: 2814736

www.camaracolombiana.org delaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com**ACTA DE ACUEDO No. _____****TRAMITE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: DIANA MARCELA CASAS SOLORZANO
C. C. 52.124.192**

En Bogotá a los 24 días del mes de marzo de 2020, siendo la hora fijada; la suscrita conciliadora inscrita en el Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de la Conciliación, entidad autorizada para conocer trámites de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, mediante resolución No. 0174 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en la modalidad de NEGOCIACION DE DEUDAS de la señora **DIANA MARCELA CASAS SOLORZANO** identificada con la cedula de ciudadanía No.52.124.192 a través de plataforma virtual **ZOOM-US**, en cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional relacionadas con la emergencia sanitaria por el COVID19 y en concordancia con las medida adoptadas por del **MINISTERIO DEL JUSTICIA Y DEL DERECHO y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** por la misma causa, se reunieron los siguientes señores:

APODERADA DE LA DEUDORA: PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.494.044 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 147.409 del C.S de la J, a quien se le reconoció personería para actuar según poder otorgado en debida forma.

ACREEDORES ASISTENTES:

SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA: a través de su comisionado, Dr. **RAFAEL ARCANGEL MENDEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.467, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 272.1111 del C.S de la J, a quien se le reconoció personería para actuar en audiencia anterior.

BANCO POPULAR: a través de su apoderada DRA. LILIANA NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.378.057 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 159.689 del C.S de la J, a quien se le reconoció personería para actuar en audiencia anterior.

BANCO CEMERCIAL AV VILLAS S.A. a través de su apoderada DRA. LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.075.382



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 3415805 Fax: 2814736

www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 190.842 del C.S de la J, a quien se le reconoció personería para actuar en audiencia anterior.

BAYPORT SOLUCIONES FINANCIERAS: a través de su apoderada DRA. SINDY PAOLA ROMERO CUESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.620.190 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 241.366 del C.S de la J, a quien se le reconoció personería para actuar en audiencia anterior.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" a través de su comisionado, Dr. **EDWIN OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.890.399, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 160.508 del C.S de la J, a quien se le reconoció personería para actuar según poder otorgado en debida forma.

Bajo la dirección de la Dra. **GLORIA PATRICIA ARIZA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.827.999 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 108802 del C.S de la J, con código No. 11450023, quién actúa como Conciliadora habilitada para tramites de insolvencia.

ACREEDORES CITADOS:
SECRETARIA DE HACIENDA
DIAN
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
BANCO POPULAR
BAYPORT SOLUCIONES FINANCIERAS
BANCO BBVA
COLSUBSIDIO

Se deja constancia:

1.- Que a pesar de estar debidamente notificado no asistió a la presente audiencia el acreedor **BBVA**.

Dando continuación a la audiencia de negociación de deudas, se suscribe presente acuerdo de Negociación de deudas, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Que la Cámara Colombiana de la Conciliación, es una entidad autorizada para conocer trámites de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, mediante

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 3415805 Fax: 2814736

www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

resolución No. 0174 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

2- Que el 13 de diciembre de 2019, la señora **DIANA MARCELA CASAS SOLORZANO**, presentó solicitud de trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, le correspondió número de radicado: INS 00526

3- Que el 16 de diciembre de 2019 por designación de lista se nombró a la doctora **GLORIA PATRICIA ARIZA ROJAS**, identificada con la cédula No. 51.827.999 de Bogotá, T.P. 108802 y Cód. 11450023, habilitada para conocer trámites de insolvencia.

4- Que el 17 de diciembre de 2019 mediante comunicación escrita fue aceptado el cargo de conciliador por parte de la doctora **GLORIA PATRICIA ARIZA ROJAS**.

5- Que mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2019, por reunir los requisitos legales y verificados los supuestos se dio apertura al trámite de insolvencia de Persona Natural de Comerciante del deudor de la referencia, solicitando al deudor que presentara una relación actualizada de sus acreencias.

6- Que el 20 de diciembre de 2019, se procedió a citar al deudor y a los acreedores para la audiencia de apertura de trámite.

7- Que el trámite de negociación de deudas se dio inicio el día 17 de enero de 2020 audiencia que se suspendió porque no hubo quórum y continuó en audiencias realizadas los días:

- * 31 de enero de 2020 audiencia que se suspendió porque no hubo quórum
- * 13 de febrero de 2020 audiencia que se suspendió porque no hubo quórum
- * 26 de febrero de 2020 audiencia que se suspendió porque no hubo quórum

*10 de marzo de 2020, audiencia en por estar todos los acreedores debidamente notificados, se corrió traslado de las acreencias relacionadas en la solicitud en donde se actualizaron los montos y quedaron graduadas en forma definitiva las acreencias quedando calificado y graduado, según planilla de la fecha.

NOMBRE ACREEDOR	NATURAL EZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	INTERESES	TOTAL		
					%	GRA DO
SECRETARIA DE HACIENDA BTA.	IYM867 IMP*2017	\$520.000,00	\$303.000,00	\$ 823.000,00	0,3	1°.
GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A.	CRED.veh í IYM867	\$19.931.923,00	\$1.053.989,00	\$ 20.985.912,00	12,9	2°.
BANCO POPULAR	*05703170 000224	\$91.512.795,00	\$11.594.257,00	\$103.107.052,00	59,3	5°.
BANCO AV VILLAS	CREDIVIL LAS18562 72	\$14.959.197,00	\$1.954.070,00	\$ 16.913.267,00	9,7	5°.

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 3415805 Fax: 2814736

www.camaracolombiana.com delaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

BAYPORT SOLUCIONES FINANCIERAS	CRED. *3033438	\$17.306.685,00	\$743.507,00	\$18.050.1925,00	11,2	5°.
BANCO BBVA	Visa *6324/mas ter*7063	\$8.986.644,00	\$0,00	\$ 8.986.644,00	5,8	5°.
COLSUBSIDIO	Créd.*921 0	\$1.186.821,00	\$79.977,00	\$ 1.266.798,00	0,8	5°.
TOTAL		\$154.404.065,00	\$15.728.800,00	\$170.132.865,00	100,00	

Los valores de los créditos fueron aceptados y conciliados por los acreedores presentes, no se presentaron objeciones en relación a la cuantía, naturaleza y existencia de las obligaciones por lo que constituyen relación definitiva de las mismas; tal y como se indicó en el anterior cuadro, y como consta en la planilla firmada por los acreedores y aceptado por el deudor

En esta fecha, de manera conjunta la apoderada de la deudora, junto con la apoderada del BANCO POPULAR, solicitan la prórroga del presente trámite. Y la apoderada de la deudora presentó propuesta de pago. Se suspendió para llevar la propuesta a estudio.

*24 de marzo de 2020 Se corre traslado a la apoderada de la deudora para que exponga la propuesta de pago, quien manifiesta lo siguiente: **"PROPONGO PAGAR A TODOS LOS ACREEDORES RESPETENDO EL ORDEN LEGAL EN 76 CUOTAS MENSUALES ASI: PARA PRIMERA Y SEGUNDA CLASE, 9 CUOTAS MENSUALES DE \$2.423.213, RECONOCIENDO INTRESES CALIFICADOS. Y A QUINTA CLASE 66 CUOTAS MENSUALES CADA UNA DE \$2.000.000 Y UNA ULTIMA CCUOTA DE \$1.952.142, PAGANDO UNICAMENTE EL CAPITAL, SIN INTERESES CAUSADOS NI FUTUROS, INICIANDO AL MES SIGUIENTE EN QUE QUEDE EN FIRME EL ACUERDO"**

8- Acto seguido se procede a someter a votación la propuesta de pago, y la misma fue aceptada por el 70.8 % de los acreedores y es aprobada toda vez que se encuentra el porcentaje requerido por el numeral 10 del artículo 553 del C.G. del P., tal como se evidenció en la planilla de voto de propuesta de acuerdo de pago, y los correos con el sentido del voto recibidos en el correo electrónico: insolvencia@camaracolombianadelaconciliación.com, por parte de los acreedores BANCO POPULAR, SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA Y BAYPORT SOLUCIONES FINANCIERAS, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

La planilla de votación firmada por la conciliadora quedó así:

VOTACION DE ACUERDO

ACREEDOR	PRELACION DE	PORCENTAJE	VOTO
----------	--------------	------------	------

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 3415805 Fax: 2814736

www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

	CREDITO		
SECRETARIA DE HACIENDA	1	0,3	POSITIVO
GMAC FINANCIERA COLOMBIA	2	12,9	NEGATIVO
BANCO POPULAR	5	59,3	POSITIVO
BANCO AV-VILLAS	5	9,7	NEGATIVO
BAYPORT SOLUCIONES FINANCIERAS	5	11,2	POSITIVO
BBVA	5	5,8	NO ASISTIO
COLSUBSIDIO	5	0,8	NEGATIVO

ACUERDO DE PAGO:

Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta el deudor, que los pagos se harán así:

ACREEDOR	FORMA DE PAGO	VOTO	CLAS E
SECRETARIA DE HACIENDA	<p>CAPITAL \$520.000,00 más los intereses calificados por valor de \$303.000,00; para cancelar en una (1) sola cuota treinta días después de que quede en firme el acuerdo. Esto es el 25 de abril de 2020</p> <p>El pago se hará según las instrucciones que el acreedor envíe al correo: diana_casas_487@hotmail.com</p> <p>Nota: El deudor no se considera incumplido en los pagos que no haya hecho por falta o ausencia de datos para el mismo, por parte de cualquier acreedor.</p>	POSITIVO	1 ^a
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA	<p>CAPITAL \$19.931.923,00 más los intereses calificados por valor de \$1.053.989,00; para cancelar así:</p> <p>1.- Una (1) cuota de 1.600.213,00 treinta días después de que quede en firme el acuerdo. Esto es el 25 de abril de 2020</p>	POSITIVO	2 ^a

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 3415805 Fax: 2814736

www.camaracolombiana.com
delaconciliacion.com
 e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

	<p>2.- Ocho Cuotas mensuales cada una de \$2.423.213, iniciando el 25 de mayo de 2020, hasta el 25 de diciembre de 2020</p> <p>El pago se hará según las instrucciones que el acreedor envíe al correo: diana_casas_487@hotmail.com</p> <p>Nota: El deudor no se considera incumplido en los pagos que no haya hecho por falta o ausencia de datos para el mismo, por parte de cualquier acreedor.</p>		
BANCO POPULAR	<p>CAPITAL \$91.512.795,00 sin intereses calificados, ni futuros, así:</p> <p>1.- En sesenta y seis (66) cuotas mensuales cada una por valor de \$1.366.350,60 iniciando el 25 de enero de 2021 y así sucesivamente, hasta el 25 de junio de 2026</p> <p>2.-Una (1) cuota final por valor de \$1.333.655,20 el 25 de julio de 2026</p> <p>El pago se hará según las instrucciones que el acreedor envíe al correo: diana_casas_487@hotmail.com</p> <p>Nota: El deudor no se considera incumplido en los pagos que no haya hecho por falta o ausencia de datos para el mismo, por parte de cualquier acreedor.</p>	POSITIVO	5 ^a
BANCO AVVILLAS	<p>CAPITAL \$14.959.197,00 sin intereses calificados, ni futuros, así:</p> <p>1.- En sesenta y seis (66) cuotas mensuales cada una por valor de \$223.351,37 iniciando el 25 de enero de 2021 y así sucesivamente, hasta el 25 de junio de 2026</p>	NEGATIVO	5 ^a

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 3415805 Fax: 2814736

www.camaracolombiana.com
delaconciliacion.com
 e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

	<p>2.- Una (1) cuota final por valor de \$218.006,79 el 25 de julio de 2026</p> <p>El pago se hará según las instrucciones que el acreedor envíe al correo: diana_casas_487@hotmail.com</p> <p>Nota: El deudor no se considera incumplido en los pagos que no haya hecho por falta o ausencia de datos para el mismo, por parte de cualquier acreedor.</p>		
BAYPORT SOLUIONES FINANCIERAS	<p>CAPITAL \$17.306.685,00 sin intereses calificados, ni futuros, así:</p> <p>1.-En sesenta y seis (66) cuotas mensuales cada una por valor de \$258.401.,02 iniciando el 25 de enero de 2021 y así sucesivamente, hasta el 25 de junio de 2026</p> <p>2.- Una (1) cuota final por valor de \$252.217,74 el 25 de julio de 2026</p> <p>El pago se hará según las instrucciones que el acreedor envíe al correo: diana_casas_487@hotmail.com</p> <p>Nota: El deudor no se considera incumplido en los pagos que no haya hecho por falta o ausencia de datos para el mismo, por parte de cualquier acreedor.</p>	POSITIVO	5 ^a
	<p>CAPITAL \$8.986.644,00 sin intereses calificados, ni futuros, así:</p> <p>1.- En sesenta y seis (66) cuotas</p>		

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 3415805 Fax: 2814736

www.camaracolombiana.com delaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

BANCO BBVA	<p>mensuales cada una por valor de \$134.176,94 iniciando el 25 de enero de 2021 y así sucesivamente, hasta el 25 de junio de 2026</p> <p>2.- Una (1) cuota final por valor de \$130.966,22 el 25 de julio de 2026</p> <p>El pago se hará según las instrucciones que el acreedor envíe al correo: diana_casas_487@hotmail.com</p> <p>Nota: El deudor no se considera incumplido en los pagos que no haya hecho por falta o ausencia de datos para el mismo, por parte de cualquier acreedor.</p>	NO ASISTIO	5 ^a
COLSUBSIDIO	<p>CAPITAL \$1.186.821,00 sin intereses calificados, ni futuros, así:</p> <p>1.- En sesenta y seis (66) cuotas mensuales cada una por valor de \$17.720,07 iniciando el 25 de enero de 2021 y así sucesivamente, hasta el 25 de junio de 2026</p> <p>2.- Una (1) cuota final por valor de \$17.296,05 el 25 de julio de 2026</p> <p>El pago se hará según las instrucciones que el acreedor envíe al correo: diana_casas_487@hotmail.com</p> <p>Nota: El deudor no se considera incumplido en los pagos que no haya hecho por falta o ausencia de datos para el mismo, por parte de cualquier acreedor.</p>	NEGATIVO	5 ^a

Los anteriores valores están descritos en la proyección de pagos que hace parte integral de la presente acta.

En consideración a que el presente acuerdo cumplió con lo estipulado en el numeral

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 3415805 Fax: 2814736

www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

10 del art.553 del C.G.P y que no se presentaron impugnaciones que deban ser resultas por la autoridad civil, se suscribe el presente acuerdo siendo aprobado por el apoderado de la deudora y la conciliadora.

Se deja Constancia que las firmas del presente acuerdo se realizarán según el artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 – **De las firmas de los actos, providencias y decisiones**- emitido por la Presidencia De La República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el COVID -19.

Apoderada de la Deudora.

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO

C.C.No. 52.494.044 de Bogotá

T.P. No. 147.409 del C.S de la J.

Correo deudor:

No. Celular deudor:

La Conciliadora,

GLORIA PATRICIA ARIZA ROJAS

C. C. No.51.827.999

T. P. No. 108802 C.S de la J.

Código 11450023

CONTROL DE REGISTRO INTERNO ACTAS Y CONSTANCIAS			
CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION			
CODIGO CENTRO 1145			
CODIGO CONCILIADOR			
NUMERO INTERNO REGISTRO			
FECHA DE REGISTRO			
FOLIO		LIBRO	
<i>Adriana Rojas Barrera</i>			
DIRECTOR (A) CENTRO			

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1019348710472962

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 09:31:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1019348710472962

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 09:31:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales y extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social del Banco, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; p). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, q). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; r) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad (Escritura Pública No.1321 del 25/04/2018 Not.50 de Bogotá D.C.)

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1019348710472962

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 09:31:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edwin Alberto Herrera Sandino Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 80822498	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Ricardo Echeverri Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79470033	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1019348710472962

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 09:31:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Leidy Viviana Niño Rubio Fecha de inicio del cargo: 25/06/2020	CC - 53075382	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Laura Del Pilar Gómez Peña Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1075656735	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

